

## **Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)**

**Quinta reunión**  
**Ginebra, 11 a 15 de junio de 2012**

### **NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE NUEVO INSTRUMENTO**

*Documento preparado por la Secretaría*

El presente documento contiene las notas sobre el proyecto de Reglamento del proyecto de nuevo instrumento relativo al registro internacional de indicaciones geográficas y denominaciones de origen ("proyecto de Reglamento"), que figura en el documento LI/WG/DEV/5/3. No se ha preparado nota alguna para las disposiciones respecto de las cuales no parece necesaria ninguna explicación.

[Sigue el Anexo]

## NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE NUEVO INSTRUMENTO

### ÍNDICE

#### Lista de Reglas

<i>Capítulo I:</i>	<i>Disposiciones preliminares y generales</i>
Notas sobre la Regla 1:	Expresiones abreviadas
Notas sobre la Regla 2:	Cómputo de los plazos
Notas sobre la Regla 3:	Idiomas de trabajo
Notas sobre la Regla 4:	Administración competente
<i>Capítulo II:</i>	<i>Solicitud y registro internacional</i>
Notas sobre la Regla 5:	Condiciones relativas a la solicitud
Notas sobre la Regla 6:	Solicitudes irregulares
Notas sobre la Regla 7:	Inscripción de la indicación geográfica o la denominación de origen en el Registro Internacional
Notas sobre la Regla 8:	Tasas
<i>Capítulo III:</i>	<i>Denegación y otras acciones respecto del registro internacional</i>
Notas sobre la Regla 9:	Denegación
Notas sobre la Regla 10:	Notificación de denegación irregular
Notas sobre la Regla 11:	Retiro de una denegación
Notas sobre la Regla 12:	Notificación de concesión de la protección
Notas sobre la Regla 13:	Notificación de la invalidación de los efectos de un registro internacional en una Parte Contratante
Notas sobre la Regla 14:	Notificación de plazo provisional concedido a terceros
Notas sobre la Regla 15:	Modificaciones
Notas sobre la Regla 16:	Renuncia a la protección
Notas sobre la Regla 17:	Cancelación del registro internacional
Notas sobre la Regla 18:	Correcciones en el Registro Internacional
<i>Capítulo IV:</i>	<i>Disposiciones diversas</i>
Notas sobre la Regla 19:	Publicación
Notas sobre la Regla 20:	Certificaciones del Registro Internacional y otras informaciones suministradas por la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 21:	Firma
Notas sobre la Regla 22:	Fecha de envío de diversas comunicaciones
Notas sobre la Regla 23:	Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 24:	Instrucciones administrativas
Notas sobre la Regla 25:	Entrada en vigor

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 1: EXPRESIONES ABREVIADAS**

1.01 La Regla 1 sigue el modelo de la Regla 1 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas de 2006. En sustancia, la disposición se basa en la Regla 5.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptada a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 2: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

2.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 2 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 3: IDIOMAS DE TRABAJO**

3.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 3 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 4: ADMINISTRACIÓN COMPETENTE**

4.01 La regla ha sido redactada de acuerdo con la práctica adoptada respecto de la Regla 4 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

4.02 En cuanto a las responsabilidades de las Administraciones competentes, cabe remitirse al Artículo 3 del proyecto de nuevo instrumento. Además, la Regla 4.1) deja claro que el nombre y los datos de contacto de la Administración competente deben notificarse en el momento de la adhesión.

4.03 El párrafo 2) debe considerarse a la luz del hecho de que, a diferencia de lo que ocurre en otras esferas de la propiedad industrial, es posible que en una Parte Contratante exista más de una administración encargada de conceder la protección respecto de las indicaciones geográficas y/o las denominaciones de origen.

4.04 El párrafo 3) ha sido redactado teniendo en cuenta la experiencia práctica de la Oficina Internacional con respecto a los cambios en el nombre o los datos de contacto de las administraciones competentes.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD**

5.01 El párrafo 1) corresponde a la Regla 5.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptada a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

5.02 Las disposiciones de los párrafos 2) a 5) corresponden a las de los párrafos 2) y 3) de la Regla 5 del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del Artículo 7 del proyecto de nuevo instrumento.

5.03 Las disposiciones de los apartados 3)vi) y 5)vi) corresponden a las de la Regla 5.3)vi) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, que fue adoptado por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 2011 y entró en vigor el 1 de enero de 2012.

5.04 Cabe remitirse a las notas 7.02 y 8.03 sobre los Artículos 7.1)a)ii) y 8.5) del proyecto de nuevo instrumento, que figuran en el documento LI/WG/DEV/5/4.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 6: SOLICITUDES IRREGULARES**

6.01 Las disposiciones de esta regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 6 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 7: INSCRIPCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL**

7.01 El párrafo 1) se inspira en la Regla 7.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, por las razones explicadas en la nota 5.02 del proyecto del nuevo instrumento, que figura en el documento LI/WG/DEV/5/4, la misma indicación se podrá proteger como indicación geográfica en algunas Partes Contratantes y como denominación de origen en otras Partes Contratantes. Sería preferible que en el Registro Internacional se reflejara la indicación tanto en la Parte A como en la Parte B, aunque sea únicamente por motivos de transparencia. Además, se propone que en el Registro Internacional se refleje respecto de qué Parte Contratante se aplica el registro de la indicación en la Parte A y respecto de qué otras Partes Contratantes se aplica el registro en la Parte B. Asimismo, en la medida en que no todos los Estados parte en el Arreglo de Lisboa hayan pasado a ser parte en el nuevo instrumento (véase la nota 7.04), en la Parte B se deberá reflejar respecto de qué Estados se rige un registro por el Arreglo de Lisboa.

7.02 Las disposiciones de los párrafos 2) y 3) de esta regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 7 del Reglamento del Arreglo de Lisboa con respecto al contenido de los registros, el certificado de registro y la notificación de nuevos registros, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

7.03 Sin embargo, se ha añadido un nuevo párrafo, el párrafo 4), relativo a la situación de los registros internacionales de denominaciones de origen ya inscritas en virtud del Arreglo de Lisboa, una vez que las relaciones entre dos Estados pasen a estar regidas por las disposiciones del Artículo 30.1) del proyecto de nuevo instrumento.

7.04 Como queda reflejado en el Artículo 4 del proyecto de nuevo instrumento, se sugiere que la Oficina Internacional inscriba las denominaciones de origen inscritas en virtud del Arreglo de Lisboa también en virtud del nuevo instrumento, en consulta con la Administración competente de que se trate. Cabe observar que en la medida en que no todos los Estados que son parte en el Arreglo de Lisboa hayan pasado a ser parte en el nuevo instrumento, y según la naturaleza del nuevo instrumento, o bien coexistirán dos sistemas de registro internacional, o bien existirá un sistema basado en dos instrumentos. Al redactar el párrafo 4), la Oficina Internacional ha procurado no emitir juicios anticipados acerca de si el nuevo instrumento sería un Acta que revise el Arreglo de Lisboa, un Protocolo complementario del Arreglo de Lisboa o un nuevo Tratado.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 8: TASAS**

8.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

8.02 De conformidad con las disposiciones del Capítulo II del proyecto de nuevo instrumento, se propone incluir esas disposiciones en el capítulo correspondiente del proyecto de Reglamento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 9: DENEGACIÓN**

9.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 9 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

9.02 Como queda reflejado en el proyecto de informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (párrafo 199 del documento LI/WG/DEV/4/7 Prov.), de los debates sobre el Artículo 18 de la versión anterior del proyecto de nuevo instrumento (documento LI/WG/DEV/4/2) el Presidente concluyó que el plazo de notificación de denegaciones se precisará en el proyecto de Reglamento. A ese respecto, cabe remitirse a los Artículos 15.1) y 28.4) del proyecto de nuevo instrumento así como a las notas sobre esas disposiciones (notas 15.03 y 28.02).

9.03 Además, se propone introducir un nuevo apartado (Regla 9.2)iv)) relativo a la situación específica de los registros internacionales que son objeto de una denegación parcial por una Parte Contratante debido, en particular, a la posible coexistencia en virtud de la legislación de esa Parte Contratante de un derecho anterior, especialmente una indicación geográfica o una denominación de origen homónimas. A título de ejemplo, cabe remitirse a ese respecto al párrafo 135 del proyecto de informe de la decimocuarta sesión del Grupo de Trabajo (documento LI/WG/DEV/4/7 Prov.).

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 10: NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN IRREGULAR**

10.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 10 del Reglamento del Arreglo de Lisboa adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 11: RETIRO DE UNA DENEGACIÓN**

11.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

11.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado por el que se exija la mención del motivo del retiro en la declaración, en particular en el caso de los retiros parciales correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 12: NOTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN**

12.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

12.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11*bis* del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado por el que se exija la mención del motivo del retiro en la declaración, en particular en el caso de las declaraciones parciales de la concesión de la protección correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 13: NOTIFICACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE LOS EFECTOS DE UN REGISTRO INTERNACIONAL EN UNA PARTE CONTRATANTE**

13.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, incluida la modificación adoptada por la Asamblea en septiembre de 2011, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

13.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone reflejar en el apartado iv) no sólo las situaciones contempladas en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento, sino también el caso específico de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, contemplado en la Regla 9.2)iv).

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 14: NOTIFICACIÓN DE PLAZO PROVISIONAL CONCEDIDO A TERCEROS**

14.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 12 del Reglamento del Arreglo de Lisboa adaptada a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

14.02 Conforme al párrafo 18 del Resumen de la Presidencia de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (documento LI/WG/DEV/4/6), se ha puesto entre corchetes la posible duración del plazo para poner fin a la utilización anterior.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 15: MODIFICACIONES**

15.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 13 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 16: RENUNCIA A LA PROTECCIÓN**

16.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 14 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 17: CANCELACIÓN DEL REGISTRO INTERNACIONAL**

17.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 15 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 18: CORRECCIONES EN EL REGISTRO INTERNACIONAL**

18.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 17 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 19: PUBLICACIÓN**

19.01 Esta regla reproduce en gran medida la Regla 18 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, habida cuenta de que es posible que en el futuro la publicación se realice en el sitio Web de la OMPI.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 20: CERTIFICACIONES DEL REGISTRO INTERNACIONAL Y OTRAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL**

20.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 19 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 21: FIRMA**

21.01 Esta regla reproduce la Regla 20 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 22: FECHA DE ENVÍO DE DIVERSAS COMUNICACIONES**

22.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 21 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. En cuanto a la frase añadida respecto de las Instrucciones Administrativas, cabe remitirse a la instrucción 9 de la Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 23: MODOS DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA INTERNACIONAL**

23.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 22 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 24: INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS**

24.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, por el motivo indicado en las notas sobre la Regla 19.01, *supra*.

[Fin del Anexo y del documento]